



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 002772 -2024-GRSM/DRE/UGEL-MC

Juanjuí; 02 SET. 2024

VISTO; El Informe N° 090-2024-GRSM-DRE-UGELMCJ/DA.OA.UE.302 E.HC/Plla., el Informe Escalafonario N° 00519-2024-UGEL MC, la Resolución Directoral UGEL Mariscal Cáceres N° 000125-2005, de fecha 17 de febrero de 2005, la Resolución Directoral N° 000946-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, de fecha 06 de marzo de 2024 y demás documentos adjuntos, con un total de diez (10) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", numeral 6.1.9 Computo del tiempo de servicio a la fecha de retiro de la CPM y cálculo de la CTS en el marco de la LRM, en su literal c) manifiesta que, para efectos del cómputo del tiempo de servicios para el cálculo de la CTS, a favor del profesor comprendido en la LRM, se considera la Resolución que haya reconocido los años de formación profesional (3 o 4 años) al profesor comprendido en el régimen laboral de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y se haya emitido durante dicho periodo, en el cual pertenecía a citado régimen laboral;

Que, mediante el Informe N° 090-2024-GRSM-DRE-UGELMCJ/DA.OA.UE.302 E. HC/Plla., menciona que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio a la Docente Cesante se hizo efectivo en base a 34 años de servicios oficiales, conforme se manifiesta en la Resolución Directoral N° 000946-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, amparado en los artículos 53° y 63° de la Ley N° 31451;

Que, asimismo, bajo el mismo informe, la responsable de Planillas de la UGEL MC, realiza el cálculo y a su vez solicita que se le reconozca a la Docente Cesante Josefa Puyo Romero, 4 años de Acumulación de Formación Profesional, considerando el 100% de la RIM (S/ 3,410.55), por el total de S/ 13,642.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 20/100 SOLES);

Que, conforme el Informe Escalafonario N° 00519-2024-UGEL MC, sobre el cese definitivo por renuncia, de la Docente Josefa Puyo Romero, cuenta con 33 años, 10 meses y 19 días de servicios oficiales desde el momento



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



del nombramiento, al mismo tiempo se puede evidenciar que cuenta con acumulación de años de formación profesional de 4 años reconocida con Resolución Directoral N° 000125-2005 de fecha 17 de febrero de 2005, para ello se debe tomar en cuenta al momento de su calculo de Compensación de Tiempo de Servicio, debiendo ser computado y realizado el cálculo por 37 años, 10 meses y 19 días de servicios oficiales al momento del cese con la Acumulación de Formación Profesional;

De conformidad con lo facultado por la Ley N° 28302 – Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, Resolución Viceministerial N° 112-2023-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del Escalafón Magisterial", TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, la suma de **S/ 13,642.20 (TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS Y 20/100 SOLES)**, a favor de la Docente Cesante **JOSEFA PUYO ROMERO**, que según Resolución Directoral N° 000946-2024-GRSM/DRE/UGEL-MC, no fue considerado 4 años por Acumulación de Formación Profesional para el pago total de su Compensación por Tiempo de Servicio – CTS, tal como lo sustenta la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el reconocimiento del pago descrito en el artículo primero, se hará efectivo cuando el Pliego 459 (Gobierno Regional de San Martín), efectúe la Transferencia del Presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución a través de la Oficina Secretaría General, en cumplimiento con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a la parte interesada y oficinas de esta sede institucional para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MARISCAL CÁCERES**

Mg. **JUAN MARCOS PINCHI TAFUR**
DIRECTOR

JMPT/DIR
KAMG/OAJ
SHPR/OAJ
DVAR/PLH
DISV/ABG.RR.HH

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - U.E. 302 EDUC. HG. JUAN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del
documento original que he tenido a la vista
Juanjuí, 02 SEP. 2024



Gibran André Victorio Carbajal
SECRETARIO GENERAL